

Bogotá, 29 de agosto de 2023

Honorable Magistrado

JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR
CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
E.S.D.

Expediente: LAT-484

Asunto: Intervención ciudadana de la Asociación Ambiente y Sociedad, dentro de la revisión de constitucionalidad de la Ley 2273 del 05 de noviembre de 2022, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.

Vanessa Torres, subdirectora de la Asociación Ambiente y Sociedad; **Laura Montaña**, Coordinadora del área de actores económicos y derechos socioambientales; **Karol Sanabria Rodríguez**, **Luisa Sanchez Casallas** y **Sofía Díaz Echeverri**, investigadoras de la misma área, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, presentamos la siguiente intervención conjunta, con el fin de solicitar a la Corte Constitucional declarar la constitucionalidad de la Ley 2273 de 2022 aprobatoria del Acuerdo de Escazú.

La Asociación Ambiente y Sociedad (AAS) es una organización no gubernamental que busca la protección del ambiente con un enfoque de derechos humanos. Desde el año 2012 hemos impulsado procesos de investigación, pedagogía y litigio estratégico buscando generar cambios positivos en el fortalecimiento de la participación ciudadana, el acceso a la información y la transparencia de las políticas públicas ambientales a nivel nacional y las decisiones a nivel internacional que tienen impacto en comunidades vulnerables.

Ambiente y Sociedad asume como una apuesta institucional la implementación efectiva del Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, el cual establece que los derechos de acceso a la información, participación en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales son esenciales para un ejercicio material del derecho fundamental al medio ambiente sano.

Como organización de la sociedad civil que participó activamente en la fase de negociación de este instrumento entre 2014 y 2018 e impulsó la ratificación del mismo al interior del Congreso de la República entre 2018 y 2022¹ Tenemos interés de intervenir en este proceso con el fin de respaldar la constitucionalidad de la ley aprobatoria del Acuerdo de Escazú, reconociendo que como instrumento internacional desarrolla los derechos de acceso en materia ambiental reforzando el marco normativo nacional.

El objetivo de esta intervención es demostrar que el Acuerdo de Escazú es un instrumento internacional que se articula con nuestra constitución política, y adicionalmente entra a fortalecer el marco normativo nacional. Puntualmente, nos centraremos en el fortalecimiento a los avances logrados en el marco normativo nacional en materia de protección de defensores y defensoras de derechos humanos y el reconocimiento de una categoría de especial protección a estos actores y a los defensores y defensoras ambientales, por parte de esta Corte. Consideramos importante resaltar que estos esfuerzos no han sido suficientes para garantizar escenarios seguros y propicios para las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.

En Colombia existe un escenario de incertidumbre para quienes ejercen la labor de defensa ambiental y esto ha generado un especial impacto a comunidades étnicas, afrodescendientes y campesinas, razón por la cual integrar el Acuerdo de Escazú a nuestro marco normativo nacional permite establecer un régimen que reconoce las particularidades del rol de defensa del ambiente, garantizando escenarios preventivos. El Acuerdo es fortalecido por un escenario internacional que garantizara el fortalecimiento de capacidades para las instituciones del estado involucradas y la ciudadanía en general a través de un escenario de cooperación relevante a nivel de América Latina y el Caribe.

Lo anterior se ve reflejado en el aumento desmedido de asesinatos y amenazas a defensoras y defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, en un país inmerso en un conflicto armado de muchos años. Ambiente y Sociedad ha identificado a través del acompañamiento jurídico a procesos comunitarios, que los procesos de protección del ambiente están inmersos en escenarios de riesgo que tienen como factor común el rechazo por parte de actores armados ilegales y actores estatales al rol de defensa de ecosistemas estratégicos por parte de procesos comunitarios

¹ Desde la entrada en vigencia del acuerdo en el año 2018, Ambiente y Sociedad en articulación con otras organizaciones de la sociedad civil y academia nos articulamos en lo que hoy es se conoce como Alianza por el Acuerdo de Escazú Colombia, instancia que posicionó el Acuerdo a nivel nacional a través de una estrategia de incidencia que impulsó diferentes campañas de comunicación y articulación con medios nacionales, convirtiendo a “Escazú” en un tema de interés nacional. Esto permitió el avance del proyecto de ley al interior del Congreso de la República. Como Alianza participamos en las tres audiencias públicas que se hicieron para clarificar el contenido del Acuerdo, impulsamos diálogos con Senadores y Representantes a la Cámara para resolver dudas frente al alcance de este tratado internacional. Resolvimos dudas relevantes sobre la posible afectación a la soberanía de un Acuerdo que integra en su articulado el respeto por la soberanía de los estados y por la normativa nacional de cada una de sus partes. De igual forma expusimos en articulación con comunidades étnicas y campesinas los beneficios de un tratado que refuerza el marco normativo ambiental colombiano y que entra a regular vacíos legales como la obligación de proteger a las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales. Este proceso finalizó exitosamente en octubre de 2022 con la aprobación del proyecto de ley en el último y cuarto debate en la Cámara de Representantes.

que se oponen directamente a poderes económicos como la industria extractiva, al acaparamiento de tierras, a economías ilícitas como la minería ilegal o el narcotráfico. De acuerdo con la organización internacional Global Witness² Colombia es el segundo país con el mayor número de asesinatos de personas defensoras de la tierra y el medio ambiente entre 2012 y 2021³.

Para lograr el objetivo planteado, esta intervención se divide en cinco secciones. En la primera sección presentaremos la contextualización internacional que respalda la constitucionalidad del Acuerdo de Escazú, teniendo en cuenta las particularidades del proceso de negociación, en el cual Ambiente y Sociedad participa activamente como sociedad civil. Quisiéramos destacar que este proceso es un precedente importante a nivel internacional al generar nuevos estándares de participación de la sociedad civil permitiéndonos una participación directa en la mesa de negociación con los gobiernos, lo cual se ve reflejado en el articulado del Acuerdo. Es importante resaltar que el artículo 9, sobre el cual versa nuestra intervención fue un esfuerzo impulsado desde la sociedad civil que finalmente fue incluido en el texto final del instrumento. De igual forma en esta primera sección mostraremos cómo a través de la implementación del Acuerdo desde el 22 de abril de 2021 se establece un escenario de fortalecimiento de capacidades a favor del estado colombiano, fundamentado en la cooperación internacional.

En la segunda sección estudiaremos el concepto de defensor ambiental construido a nivel internacional y reconocido al interior del Acuerdo de Escazú. El Acuerdo de Escazú refuerza y ofrece un marco de oportunidad para que la defensa del ambiente supere las situaciones de riesgo y garantice un entorno seguro y propicio donde las personas defensoras promuevan y defiendan los derechos humanos en asuntos ambientales. El artículo 9 es una provisión única en su tipo y constituye un verdadero avance para Latinoamérica, región, en los últimos años, con el mayor número de asesinatos de defensoras y defensores ambientales⁴.

En la tercera sección mostraremos cómo el marco normativo nacional plantea avances destacados en materia de protección de los defensores y defensoras de derechos humanos y que, si bien la Corte ha hecho un importante avance a partir del reconocimiento de la categoría de especial protección de los defensores y defensoras ambientales en Colombia, esto ha resultado insuficiente. Razón por la cual el Acuerdo de Escazú a través del artículo 9 plantea un régimen específico de prevención y protección para las defensoras y defensores ambientales reforzado por un escenario cada vez más fortalecido de cooperación internacional en torno al Acuerdo.

² Global Witness es una organización mundialmente conocida por elaborar un informe anual desde el año 2012 sobre las causas y factores que influyen en los asesinatos de personas defensoras de la tierra y el medio ambiente a nivel global. Resulta importante como además de dar una cifra estimada de personas asesinadas, la organización expone las causas, industrias y responsables de estos escenarios de amenaza.

³ Global Witness, "Una década de resistencia. Diez años informando sobre el activismo por la tierra y el medio ambiente alrededor del mundo," Global Witness, 2022, file:///D:/Desktop/Decade_of_Defiance_Defenders_Report_SPA_-_September_2022.pdf

⁴ Gómez, Natalia. Colombia y el Acuerdo de Escazú. *Democracia ambiental en el derecho Internacional. Una presentación sobre el Acuerdo Regional de América Latina y el Caribe que regula el acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales*. Bogotá, Colombia: Asociación Ambiente y Sociedad. 94 p, 2018.

En la cuarta sección queremos plantear el escenario de riesgo al que se enfrentan las defensoras y defensores ambientales en Colombia, esto no solo a través de las cifras bastante documentadas a nivel nacional e internacional, sino como organización ambiental y de la sociedad civil, queremos ampliar la voz de quienes se encuentran en primera línea de defensa y de esta forma reiterar la importancia de integrar el Acuerdo de Escazú al marco normativo nacional. Finalmente, en la quinta sección expondremos nuestras peticiones derivadas de los argumentos expuestos y analizados.

I. El Acuerdo de Escazú se consolidó a partir de una negociación participativa que marcó un hito a nivel internacional. La fase de implementación activa desde 2021 crea escenarios de oportunidad para Colombia como país más peligroso para la defensa del ambiente.

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992, la comunidad internacional abordó el reto de articular un modelo de desarrollo global que, sin restar independencia a las decisiones nacionales, fuera capaz de trazar parámetros comunes para asegurar, conjuntamente con el desarrollo económico, el bienestar social y ambiental de la humanidad. Durante ese foro, se planteó el desarrollo sustentable como la única estrategia a seguir para asegurar un desarrollo ambientalmente adecuado y de largo plazo. Entre los resultados, se resalta la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, firmada por 20 países incluido Colombia, que procura profundizar las democracias y la cohesión social y plantea una redefinición de las relaciones tradicionales entre el Estado, el mercado y la sociedad.

Es así, como la Declaración proclama 27 principios, específicamente el principio 10 busca asegurar que toda persona tenga acceso a la información, participe en la toma de decisiones y acceda a la justicia en asuntos ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un ambiente sano y sostenible de las generaciones presentes y futuras. En el 2012, se llevó a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río + 20) y distintos países signatarios aprobaron la hoja de ruta del proceso de creación de un instrumento sobre la aplicación del Principio 10 en América Latina y el Caribe.

Durante la fase de negociación del Tratado, es relevante destacar que, bajo la cooperación y el fortalecimiento de capacidades, se puso en marcha un instrumento regional que permitiera reducir las brechas de implementación del principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Desde las primeras etapas de negociación, este proceso se caracterizó por materializar la transparencia y la participación activa del público, una característica que se ha mantenido durante su implementación, tal como se detalla en esta primera sección.

En la fase preparatoria, se establecieron fundamentos sólidos para fortalecer la participación, desarrollando estándares de gran relevancia para replicar en futuras negociaciones internacionales. Esta etapa reconoció que el público era imprescindible en cualquier iniciativa orientada hacia el desarrollo sostenible. En consecuencia, las reuniones de negociación se distinguieron por su apertura y asistencia del público⁵, así como por la organización de eventos paralelos enfocados en temas clave para la discusión. Un ejemplo destacado fue un panel de personas defensoras del ambiente en 2016, el cual el público ilustró la necesidad de incluir provisiones específicas de protección para las defensoras y defensores⁶. Por su parte, la CEPAL con el propósito de mantener a los interesados informados y permitir su vinculación, creó el Mecanismo Público Regional en el marco del plan de acción de 2014. Actualmente, esta plataforma desempeña un papel fundamental en la promoción de la transparencia y la divulgación de la información.

El 22 de abril de 2021 entró en vigor el Acuerdo de Escazú, fecha en que se celebra el Día Internacional de la Tierra. A partir de entonces se iniciaron las acciones para avanzar y profundizar los esfuerzos como región para la consecución del desarrollo sostenible y la protección del ambiente. Hasta el momento, se puede destacar la Primera Conferencia de la Partes (COP) y una Conferencia extraordinaria. De estas conferencias se destacan espacios en donde se ha avanzado en las reglas de procedimiento de la COP; en donde se mantiene el mecanismo público regional y la participación activa del público, siendo posible acceder a la información, realizar intervenciones, contribuciones y propuestas de textos; las reglas y elección del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento, donde el público también podrá participar en el ejercicio de las funciones del Comité⁷ y, en un Plan de Acción para apoyar la implementación del artículo 9 sobre protección de las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.

Frente a la elaboración del Plan de Acción sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, los Estados Partes en la primera COP mediante la decisión 1/6 decidieron conformar un grupo de trabajo ad hoc de composición abierta. Para operativizar el Grupo de Trabajo, la Mesa Directiva acordó designar a tres países coordinadores: Ecuador, Chile y Saint Kitts y Nevis, quienes, con la significativa participación de representantes electos del público, han liderado la elaboración de dicho plan.

⁵ En las reuniones de los países signatarios, de los grupos de trabajo y de la Mesa Directiva, participaron integrantes de organizaciones de la sociedad civil, la academia, el sector privado, organizaciones regionales y subregionales, pueblos indígenas, grupos juveniles, entre otros. El público es entendido como cualquier organización comunitaria, persona física o jurídica.

⁶ Gómez, Natalia. Colombia y el Acuerdo de Escazú. *Democracia ambiental en el derecho Internacional. Una presentación sobre el Acuerdo Regional de América Latina y el Caribe que regula el acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales*. Bogotá, Colombia: Asociación Ambiente y Sociedad. 94p, 2018.

⁷ Entre ellas, se destaca la oportunidad del público de aportar información y perspectivas relativas a la elaboración de un informe sobre asuntos sistémicos, sobre cualquier aspecto relativo a la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo, la elaboración de observaciones generales sobre la interpretación del Acuerdo y el derecho a participar en las sesiones del Comité. Para mayor detalle: artículo VI de las Reglas de Composición y Funcionamiento del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento del Acuerdo de Escazú.

Como primer paso, se elaboró el borrador de índice anotado que fijó los contenidos fundamentales del plan, el cual fue discutido en la COP extraordinaria que se realizó en Argentina entre el 19 y el 21 de abril de 2023 y fue posteriormente sometido a consulta y disposición del público hasta el 06 de julio del presente año.

Adicionalmente, la misma Decisión impulsó un foro anual sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos con el fin de definir una hoja de ruta para enfrentar la situación crítica que viven las personas defensoras del ambiente en la región. Este insumo sirvió para la elaboración y revisión del plan de acción para la protección de quienes se encuentran en primera línea de defensa. Es así, como en noviembre del 2022 se realizó el primer foro anual con la significativa participación del público, especialmente de los pueblos indígenas y comunidades locales⁸. El segundo se realizará en septiembre del 2023 donde se abrirán mesas de diálogo para discutir el Plan de Acción.

Para el 2024, cuando será aprobado el Plan de Acción en la segunda COP ordinaria, es esencial que Colombia participe como Estado Parte, pues si bien ha estado presente como país observador y ha destacado *al Acuerdo de Escazú como una herramienta que fortalece la implementación de los derechos de acceso*, su falta de estatus como parte no lo habilita para la toma de decisiones, por ejemplo, para la aprobación del Plan de Acción y la oportunidad de fortalecer las capacidades del Estado colombiano en el marco de protección, prevención y reconocimiento de personas defensoras ambientales, así como instancias de cooperación, sobre la base de las posibilidades y las prioridades de cada país.

Como organización que participa activamente en el escenario internacional del Acuerdo de Escazú consideramos que dos de las características más destacadas de este instrumento son: el fortalecimiento de capacidades y la cooperación a favor de las Partes, entendidas a través de la definición de defensor ambiental y las oportunidades de perfeccionar y garantizar un marco normativo más sólido o el otorgamiento de recursos económicos, conseguidos a través del escenario regional, para el fortalecimiento de los objetivos planteados al interior del instrumento.

El Acuerdo de Escazú representa una valiosa oportunidad para fortalecer los mecanismos de protección destinados a las personas defensoras ambientales en Colombia. Esto se logra mediante los escenarios de articulación y cooperación con otros Estados Parte y la creación de normativa de carácter regional. Además, el país puede contribuir con otros estados, con sus avances a nivel del marco normativo y jurisprudencial en materia de información, participación y justicia en asuntos ambientales en los últimos años. Por ejemplo, los avances en la aplicación del derecho fundamental de la participación en la delimitación de los ecosistemas paramunos⁹ y la aplicación de la carga dinámica de la prueba en materia sancionatoria, en el cual la misma Corte ha contemplado la

⁸ CEPAL, NU. "Informe del Primer Foro Anual sobre Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales de América Latina y el Caribe." 2023. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/48790>.

⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-361 de 2017. 2017. MP: Alberto Rojas Ríos

asimetría entre las partes y la necesidad de intervención judicial para restablecer la igualdad en el proceso judicial¹⁰.

II. El concepto del defensor ambiental ha tenido un amplio desarrollo a nivel internacional, el Acuerdo de Escazú permite la consolidación a nivel nacional de un régimen que reconoce las particularidades y riesgos que enfrentan quienes defienden la tierra.

Definir el rol de las defensoras y defensores ambientales ha sido una tarea impulsada desde el escenario internacional, a partir de situaciones de riesgo identificadas en el Sur Global frente al ejercicio de defensa territorial y proyección de ecosistemas estratégicos en materia de biodiversidad. Resulta importante resaltar cómo las disputas territoriales entre actores económicos, el aumento en la explotación de recursos en materia forestal, minería y agroindustria a gran escala de forma legal e ilegal, y el avance en la construcción de infraestructura para el desarrollo, se convierten en escenarios de conflictividad socio ambiental comunes, en donde las personas defensoras y defensores del ambiente se convierten en antagonistas frente a actores de poder.

El antagonismo se ve reflejado cuando las personas defensoras a través de su liderazgo, identifican con apoyo de su comunidad, la academia o la sociedad civil impactos sociales y ambientales generados por el avance de estas actividades, exponiendo irregularidades en la implementación de marcos normativos nacionales, lo cual genera situaciones de riesgo. También existe antagonismo, por ejemplo, en el caso Colombiano, cuando se promueven mecanismos de participación ciudadana a través de las audiencias públicas ambientales, las solicitudes de información o el ejercicio de protección de derechos fundamentales a través de las acciones de tutela. En estos escenarios los liderazgos ambientales se hacen visibles y se enfrentan a “tácticas como las amenazas de muerte, vigilancia, violencia sexual o criminalización”¹¹ para acallar su rol.

Si bien existen múltiples definiciones de organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, se observa que, en el esfuerzo por definir a las personas defensoras del ambiente, se parte del concepto de defensores y defensoras de derechos humanos, creando así una subcategoría en la que se han enmarcado los defensores del ambiente¹². Es así como, la política de protección de defensoras y defensores del medio ambiente publicada en el 2018, establece que los defensores y defensoras del ambiente -ya sea individuos, organizaciones o comunidades-

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-086 de 2016. 2016. MP: Jorge Iván Palacio Palacio

¹¹ Global Witness, "Una década de resistencia. Diez años informando sobre el activismo por la tierra y el medio ambiente alrededor del mundo," Global Witness, 2022, file:///D:/Desktop/Decade_of_Defiance_Defenders_Report_SPA_-_September_2022.pdf

¹² Muñoz Ávila, Lina, Karol Tatiana Sanabria Rodríguez, Andrea Turriago Molinas y Luisa Villarraga Zschommler. "La situación de las personas defensoras del ambiente en Colombia," en *El Acuerdo de Escazú sobre democracia ambiental y su relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, ed. CEPAL (Santiago: CEPAL, 2021), LC/TS. 2021/96, 145-165.

defienden los derechos ambientales, en particular los derechos constitucionales a un medio ambiente limpio y saludable¹³.

La definición usada en la guía práctica para la defensa de defensores y defensoras de derechos humanos sugiere, como punto diferencial, que es a través de la vigilancia, denuncia y difusión, además de la educación, que los defensores y defensoras contribuyen a una observación minuciosa y les permite fungir como garantes contra la impunidad. Los defensores y las defensoras, como parte de ese proceso, suelen ser portavoces de aquellos y aquellas que se encuentran más vulnerables permitiendo que prevalezca la justicia. La labor de defensa se comprende como una labor que permite la consolidación de la democracia y el Estado de Derecho¹⁴.

Por lo tanto, los defensores y defensoras ambientales **“son personas que hacen una contribución positiva, importante y legítima a la promoción y protección de los derechos humanos relativos al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible”**, este rol es reconocida por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en la Resolución 40/11 de 2019, siendo las personas defensoras ambientales indispensables para el cuidado del bien común de toda la humanidad.

Las personas defensoras trabajan para la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales relacionados con la tierra, territorio y ambiente, basado en principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia, que a través de sus acciones elevan la voz en situaciones de injusticia de poblaciones vulnerables, para así contribuir a combatir la impunidad, consolidar la democracia y justicia ambiental¹⁵.

John Knox¹⁶ ha expuesto que la relación entre los derechos humanos y el ambiente sería un círculo virtuoso en tanto el ejercicio de los derechos humanos contribuiría a proteger el medio ambiente, a la vez que un medio ambiente sano contribuiría a garantizar el goce pleno de los derechos humanos. Esa conexión con los derechos humanos también es reconocida por el Acuerdo de Escazú, pues expresamente se reconoce que la garantía de los derechos procedimentales son esenciales para que se ejerza el derecho a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, y allí es esencial el reconocimiento a la importancia del trabajo y de las contribuciones de los defensores

¹³ ONU Programa para el Medio Ambiente. Política “Promover la mejora de la protección de los defensores del medio ambiente”. 2018. https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/22769/Environmental_Defenders_Policy_2018_SP.pdf?sequence=6&isAllowed=y

¹⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Cooperación Española, Organización de Estados Americanos. "Guía práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos." 2021. http://www.oas.org/es/cidh/r/dddh/guias/GuiaPractica_DefensoresDDHH-v3_SPA.pdf

¹⁵ International Service for human rights

¹⁶ Ex Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente

ambientales para el fortalecimiento de la democracia, los derechos de acceso y el desarrollo sostenible¹⁷.

En distintos escenarios¹⁸, se ha destacado que el ejercicio de defensa puede estar o no ligado a una profesión, insistiendo en la idea de que puede o no tenerse la consciencia de estar actuando como defensor ambiental para ser reconocido como tal, pudiendo ejercer su defensa, en calidad personal o profesional; de manera individual o colectiva; de forma consciente o inconsciente sobre su rol; estar estrechamente relacionada con la defensa de los derechos humanos.

Dentro de esta diversa gama, se resalta el papel de las personas defensoras en los territorios, que puede ser rural o urbana; que trabajan por la protección de los recursos naturales, la biodiversidad o contra los impactos negativos de la política y la legislación ambiental o de proyectos de desarrollo e infraestructura¹⁹, pueden ser miembros y/o líderes de comunidades afectadas por las actividades de distintos actores políticos y económicos, incluyendo comunidades indígenas, campesinas, afro-descendientes o integrantes de movimientos de derechos humanos y/o redes sociales amplias.

Si bien, su labor ha sido indispensable, por ser la primera línea de defensa, las personas defensoras son las que asumen mayores riesgos e impactos en territorios alejados, siendo además agredidos y enjuiciados por estas labores de defensa, en virtud de los intereses a los cuales se contraponen. Por lo que se identifica la necesidad por parte de los Estados de garantizar un entorno propicio para llevar a cabo su labor sin ningún obstáculo.

En este aspecto, el Acuerdo de Escazú refuerza y ofrece un marco de oportunidad para que la defensa del ambiente supere las situaciones de riesgo y garantice un entorno seguro y propicio donde las personas defensoras promuevan y defiendan los derechos humanos en asuntos ambientales. El artículo 9 es una provisión única en su tipo y constituye un verdadero avance para la región y puntualmente para Colombia reconocido como uno de los países más peligrosos para la defensa del ambiente, encabezando los rankings globales²⁰.

¹⁷ CEPAL, NU. “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Guía de implementación”. 22 de noviembre de 2022. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/48494>.

¹⁸ Borrás Susana. “El derecho a defender el medio ambiente: la protección de los defensores y defensoras ambientales”. *Derecho pucp*70 (2013): 291-324, <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201301.014>; International Service for Human Rights. El rol de las empresas y los Estados en las violaciones contra los defensores y las defensoras de los derechos del territorio, el territorio y el ambiente. ISHR (2015); Knox, J. Situación de los defensores de derechos humanos. ONU (2017).

¹⁹ Muñoz Ávila, Lina, Karol Tatiana Sanabria Rodríguez, Andrea Turriago Molinas y Luisa Villarraga Zschommler. "La situación de las personas defensoras del ambiente en Colombia," en *El Acuerdo de Escazú sobre democracia ambiental y su relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, ed. CEPAL (Santiago: CEPAL, 2021), LC/TS. 2021/96, 145-165.

²⁰ Gómez, Natalia. Colombia y el Acuerdo de Escazú. *Democracia ambiental en el derecho Internacional. Una presentación sobre el Acuerdo Regional de América Latina y el Caribe que regula el acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales*. Bogotá, Colombia: Asociación Ambiente y Sociedad. 94p, 2018.

Sin duda el Acuerdo de Escazú permite integrar la obligación de protección de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales en nuestro marco normativo nacional lo cual es un primer paso para tomar medidas específicas sobre su protección, teniendo como punto de partida los avances normativos en materia de protección de defensoras y defensores de derechos humanos, pero reconociendo las particularidades y cargas que tiene un defensor del ambiente. El Acuerdo en su artículo 9 crea un régimen, compuesto por tres ámbitos de protección de las personas defensoras ambientales: el entorno en el que trabajan, su derechos y la prevención, investigación y sanción relacionadas con los ataques contra ellas²¹.

III. El marco normativo nacional y el reconocimiento de la categoría de especial protección de las defensoras y defensores ambientales en Colombia se articulan con el régimen establecido en el artículo 9 del Acuerdo de Escazú

3.1 El Acuerdo de Escazú como instrumento para impulsar la armonía institucional frente a un contexto de violencia dirigida a los defensores y defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.

Durante las últimas décadas, el Estado colombiano ha procurado abordar las alertas relacionadas con la violencia dirigida hacia los defensores y defensoras de los derechos humanos mediante numerosos instrumentos y programas, empleando una variedad de enfoques adaptados a las necesidades, urgencias y demandas del movimiento nacional de derechos humanos de la mano del movimiento ambientalista en contextos específicos de vulneración de derechos.

Desafortunadamente estos esfuerzos no han sido suficientes, y esto se ve reflejado en un escenario de conflictividad en aumento. Actualmente en el país convergen más de 160 conflictos sociales y ambientales relacionados con la implementación de megaproyectos minero energéticos, agroindustriales y de infraestructura. Estos proyectos, en su mayoría, colisionan directamente con los intereses de las comunidades debido a los impactos en sus territorios.

Conforme a la información suministrada por el Observatorio de Derechos Humanos y Conflictividades de Indepaz, se constata que hasta septiembre de 2021 se habían documentado al menos 611 líderes y lideresas defensores del medio ambiente asesinados desde la firma del acuerdo de paz. Esta alarmante cifra ascendía a 712 para finales de 2022²². Entre las víctimas se cuentan indígenas, afrodescendientes, integrantes de consejos comunitarios dedicados a la protección del territorio, campesinos y participantes de Juntas de Acción Comunal. Lo que todos tenían en común era su rol en la defensa de sus territorios.

²¹ Gómez, Natalia. Colombia y el Acuerdo de Escazú. *Democracia ambiental en el derecho Internacional. Una presentación sobre el Acuerdo Regional de América Latina y el Caribe que regula el acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales*. Bogotá, Colombia: Asociación Ambiente y Sociedad. 94p, 2018.

²² Indepaz y Heinrich Böll Stiftung. “Conflictos socioambientales en Colombia”. Noviembre de 2022. <https://indepaz.org.co/wp-content/uploads/2023/02/Informe-Conflictos-Socioambientales-en-Colombia-final.pdf>

Más allá de las divergencias que puedan existir en relación a la magnitud y la raíz de los asesinatos, hostigamiento y la crisis de garantías que golpea a los liderazgos sociales en Colombia, existe una base sólida de pruebas y documentación suficiente que confirma una situación generalizada de vulneración de los derechos de los líderes y lideresas en todo el territorio nacional. Esto adquiere una dimensión aún más crítica en las áreas rurales, donde convergen la conflictividad ambiental, la crisis humanitaria y una frágil capacidad de respuesta por parte de las instituciones.

La falta de protección estructural y la amplia violación de los derechos de los liderazgos sociales y ambientales ponen de manifiesto una deficiencia sistémica en el cumplimiento del deber esencial del Estado Social de Derecho: la protección de las garantías ciudadanas básicas y de los derechos fundamentales.

En el ámbito normativo, en particular, el historial de protección de los defensores y defensoras de derechos humanos por parte del Estado refleja no solamente la persistencia de un alarmante contexto de violencia sistemática y generalizada que aún prevalece, sino también una desarticulación entre la normativa vigente y los distintos programas de protección institucionales existentes, la carencia de voluntad política para su implementación, y la falta de iniciativas institucionales para llevar a cabo una evaluación exhaustiva de las medidas que han demostrado ser más eficaces, así como de aquellas que en última instancia no han contribuido significativamente a la mejora de las condiciones para ejercer la defensa de los derechos. De igual forma, se ha hecho patente la omisión de reconocer la inherente naturaleza colectiva del trabajo en la protección de los derechos humanos particularmente cuando se trata de asuntos ambientales.

A continuación se identifican al menos tres momentos clave en materia de garantías para la defensa de los derechos Humanos, cada uno caracterizado por enfoques particulares y una temporalidad marcada por la firma del Acuerdo Final de Paz, documento en el que el Estado Colombiano adquirió compromisos en materia de respeto, garantía y protección de defensoras y defensores de derechos humanos, que se articulan con el contenido del Acuerdo de Escazú.

Hacia el año 2006, miembros de la sociedad civil, representados por las plataformas de derechos humanos, establecieron acuerdos con el gobierno nacional para la elaboración del Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos (PNADH). Sin embargo, este proceso se vio interrumpido alrededor de 2008 debido al aumento de la violencia dirigida hacia líderes y lideresas sociales. En ese contexto, las condiciones no eran propicias para continuar participando en el proceso, incluso se registraron homicidios contra las personas involucradas en el PNADH en diversas regiones.

En respuesta a esta situación, y por iniciativa de las Plataformas, en 2009 el Ministerio del Interior estableció el Proceso Nacional de Garantías, aún en marcha²³. Este mecanismo se configuró como

²³ El proceso Nacional de Garantías tenía varias finalidades concretas: articular la actividad de diversas instituciones, coordinar acciones entre niveles nacionales y locales, y desarrollar soluciones sostenibles en concordancia con los estándares internacionales

un espacio de diálogo tripartito entre el Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional. Su objetivo principal radica en orientar las acciones estatales en relación a la violencia dirigida contra defensores y defensoras de derechos humanos en el país. Hacia el 2011 se estableció un sistema nacional de derechos humanos que, aunque no logró elaborar una política estructurada e integral ni implementar la coordinación efectiva entre la Nación y el Territorio, logró desarrollar aspectos tales como la creación de la Unidad Nacional de Protección (UNP) y la puesta en marcha del Programa de Protección.

En el año 2011, en virtud de la Ley 1448 de 2011, se promulgaron dos decretos relacionados con esta temática: el primero tenía como objetivo fortalecer el Programa de Defensores Comunitarios de la Defensoría del Pueblo, como una estrategia de prevención y protección dirigida a las víctimas y comunidades en situación de riesgo debido al conflicto armado. El segundo decreto confería al Ministerio del Interior, a través de la UNP, la responsabilidad de trabajar en colaboración con las comunidades y las autoridades indígenas para desarrollar planes específicos de protección destinados a pueblos o comunidades. Estos planes también se integrarían a los sistemas de protección propios. Además, se establecieron medidas individuales para jóvenes y niños víctimas de reclutamiento, así como para mujeres que hubieran sufrido desplazamiento forzado.

Hacia el año 2016, con la ratificación del Acuerdo Final de Paz, surgió un nuevo paradigma de protección a los liderazgos sociales alrededor de los contenidos de los puntos dos, tres y cinco de la agenda. Estos puntos acordaron una serie de garantías de seguridad destinadas a crear condiciones propicias para la implementación de lo pactado, asegurando la promoción y el respeto de los derechos humanos y la defensa de los valores democráticos. Todo, priorizando los enfoques de género, étnico y territorial que son transversales en el Acuerdo. Estas garantías no solo se aplicaban a quienes se reincorporaron a la vida civil, como excombatientes, sino también a las comunidades y otros sectores políticos y sociales, incluyendo aquellos que trabajan en la defensa de los derechos humanos.

Posteriormente, con el fin de dar una base jurídica para la construcción Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios, se expide el Decreto 660 de 2018, en línea con los compromisos del Acuerdo de Paz. Este programa busca establecer un mecanismo de protección colectiva con enfoque diferencial, demandado por las comunidades y organizaciones en zonas afectadas por el conflicto armado. Así, tanto el Ministerio del Interior como la UNP tienen la responsabilidad de implementar no solo las disposiciones del Decreto 660, sino también otras que consideran medidas de protección colectiva. Entre estas, destaca la Ruta de Protección Colectiva del Decreto 2078 de 2017, la cual hasta el momento carece de un análisis contextual integral para abordar las condiciones específicas de las organizaciones y

de derechos humanos. Todo esto se lleva a cabo de manera participativa, con la intención de incorporar las voces de aquellos que estaban siendo afectados por estas agresiones. Cita de: Comisión Colombiana de Juristas. “El Proceso Nacional de Garantías para el Ejercicio de la Defensa de los Derechos Humanos en Colombia”. 2021. <https://viva.org.co/cajavirtual/svc0716/pdfs/CARTILLA%204%202021.pdf> s

comunidades, particularmente de aquellas que sufren distintos tipos de amenaza por oponerse a proyectos extractivos o distintas intervenciones con afectaciones directas en sus territorios.

En el 2018 se adoptó el Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos (PIG Mujeres), mediante la Resolución 0845, después de una incidencia continua que adelantó el movimiento de mujeres desde el 2008. El PIG Mujeres surge ante la necesidad de contar con políticas para comprender y responder a los riesgos y amenazas particulares que enfrentan las mujeres con labores de defensa y liderazgo, por el hecho de ser mujeres. Situación que fue visibilizada, en parte, por la Corte en el Auto 098 de 2013. De la mano del Comité de Evaluación y Riesgos y Recomendaciones de Medidas (CERREM Mujeres) y la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras (Decreto 1314 de 2016), el PIG pretende generar medidas a favor de lideresas y defensoras en tres líneas: prevención, protección y garantías de no repetición.

Sin embargo, el Plan de Acción Nacional del PIG Mujeres para el cuatrienio 2019-2022 no presentó acciones novedosas o realmente transformadoras. El Ministerio del Interior no contó con un equipo lo suficientemente sólido para coordinar su ejecución y atender los procesos territoriales, y el desconocimiento frente a la realidad de las lideresas por parte de las entidades responsables impidió una implementación de acciones de impacto²⁴. El proceso de territorialización depende principalmente del apoyo de cooperación internacional, por lo que no se ha podido garantizar continuidad en el proceso y la falta de capacidad técnica y presupuestal de las entidades territoriales ha impedido un avance sólido.

Finalmente, también en el 2018, bajo la administración de Iván Duque, se introdujo el Plan de Acción Oportuna de Prevención y Protección para los Defensores de Derechos Humanos, líderes sociales, miembros de comunidades y periodistas (PAO). Este enfoque representó un cambio substancial, al descartar de facto la aplicación del sistema derivado del período anterior a 2016, así como desconectarse de los contenidos y obligaciones derivadas de la firma del Acuerdo Final de Paz. Esto se hizo sin tomar en cuenta más de tres años de esfuerzos institucionales por abordar la problemática, y además, incumpliendo la obligación del Estado colombiano de cumplir de buena fe lo pactado, como se establece en el Acto Legislativo 02 de 2017.

Tras el cambio de gobierno en el 2022, se generó una colaboración entre congresistas, plataformas de derechos humanos, la Subcomisión de Derechos Humanos de la Cumbre Agraria y el Programa Somos Defensores. Juntos, elaboraron un Plan de Emergencia para proteger a liderazgos sociales, defensores y defensoras de derechos humanos y firmantes de paz. Este plan fue recibido y adoptado por el nuevo gobierno poco después de su inicio.

²⁴ Para profundizar en el tema, se puede revisar el informe realizado por la Corporación Sisma Mujer: *Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos (PIGMLD) Balance Plan de Acción periodo 2019-2022 (con corte a septiembre de 2021)*. <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/12/PIG-WEB.pdf>

La adopción de este plan destaca por su reconocimiento de la gravedad de la situación y la voluntad política de abordarla. La comprensión de la necesidad de una respuesta institucional rápida y efectiva mostró una intención clara de reducir la violencia que enfrentan estas poblaciones en el corto plazo. Sin embargo, este plan que se planteó para los primeros 100 días de gobierno no logró cumplir las expectativas, particularmente, en relación a la puesta en marcha de los denominados Puestos de Mando Unificado por la Vida- PMUV (implementados en 96 municipios) en los que se concentró la mayor parte del esfuerzo institucional en torno a un plan que incorporaba al menos 26 medidas adicionales.

A pesar de contar con un marco normativo que aparentemente parece amplio, se ha identificado una preocupante falta de coordinación institucional en la implementación de diversas medidas destinadas a proteger y respaldar la defensa de los derechos humanos, colectivos y ambientales. La falta de responsabilidades dentro de estos programas y políticas a cargo de entidades con competencia en materia ambiental, demuestran también el vacío que existe para comprender y atender la realidad de defensoras y defensores ambientales. Además, no se han realizado evaluaciones efectivas sobre la implementación y eficacia de estas medidas hasta el momento. Adicionalmente, se pueden señalar algunos aspectos problemáticos en relación con la institucionalidad actual: i) se pone más énfasis en abordar riesgos inmediatos (protección) que en prevenir y crear garantías para evitar la repetición de problemas; ii) la atención se enfoca en los riesgos individuales y se descuida la protección de grupos, comunidades y organizaciones, y adicionalmente (iii) tampoco se han determinado medidas específicas destinadas a proteger la defensa de los derechos humanos en asuntos ambientales siendo uno de los roles mayormente amenazados; (iv) es necesario fortalecer los programas particulares para mujeres como el PIG Mujeres, además de transversalizar el enfoque de género y étnico dentro de todas las políticas existentes; y (v) las medidas no aseguran la sostenibilidad del trabajo y de los procesos comunitarios y organizativos.

Aunado a esto último, a nivel territorial, particularmente, se han aplicado de manera poco adecuada medidas de protección colectiva, asignando esquemas individuales a varios defensores o miembros de una misma comunidad u organización, lo que a veces resulta en tensiones internas. El concepto de protección colectiva va más allá de asignar vehículos y escoltas. Implica medidas de prevención, como fortalecer organizaciones, promover iniciativas comunitarias, construir infraestructuras para la protección colectiva, instalar antenas de radio y sistemas de alerta comunitaria, entre otras acciones. Sin embargo, al solicitar este tipo de medidas, las respuestas que suelen obtener indican que estas labores no son competencia de la UNP ni están contempladas en el Decreto 2078, desconociendo que las funciones de protección no son exclusividad de esta agencia, sino que requieren una sólida coordinación interinstitucional.

Ante esta situación, las comunidades se ven obligadas a implementar medidas de protección por sí mismas, con frecuencia con recursos limitados y sin garantías de seguridad. Estas medidas incluyen guardias campesinas, indígenas y cimarronas, comités veredales, promotores de paz y

convivencia, redes de derechos humanos, casetas como refugios humanitarios, sistemas de alerta comunitaria y otras iniciativas. Es importante anotar que estas iniciativas podrían estar respaldadas según lo establecido en el Decreto 660 de 2018, pero solo lo han sido en muy pocos casos.

Así las cosas, consideramos que siempre que estas problemáticas persistan no logrará consolidarse una política integral con enfoque en los derechos humanos en materia de protección a defensoras y defensores de derechos humanos incluyendo, por supuesto, los que están directamente relacionados a asuntos ambientales. La implementación de un instrumento de protección regional como el Acuerdo de Escazú, es un paso decisivo para proteger la vida y los derechos de defensores y defensoras del ambiente al establecer medidas pioneras que obligan a los Estados partes a establecer salvaguardas para prevenir, investigar y sancionar los ataques, amenazas e intimidaciones que soportan liderazgos ambientales, siendo esta un oportunidad para articular y activar el amplio desarrollo normativo en materia de protección hasta el momento vigente dándole a las comunidades una voz activa en la planeación, implementación y evaluación de las medidas y mecanismos para proteger sus derechos, en aplicación de los enfoques territorial, diferencial y de género.

El Acuerdo de Escazú resalta la importancia de la vinculación de la arquitectura institucional en materia ambiental dentro de las políticas de prevención y protección, para conocer, prevenir, proteger y garantizar la no repetición de los riesgos y amenazas de defensores y defensoras ambientales para que cuenten con las garantías para continuar su labor. Además, resalta la labor de comunidades indígenas en la defensa del ambiente posicionando el enfoque étnico como prioritario para la garantía de los derechos humanos y ambientales, tanto a nivel individual como colectivo.

3.2 Articulación de la categoría de especial protección de las defensoras y defensores ambientales en Colombia y el régimen establecido en el artículo 9 del Acuerdo de Escazú.

El reconocimiento del papel esencial en la materialización de la democracia participativa de los liderazgos sociales y de los defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia ha sido un esfuerzo importante para la protección de quienes se encuentran en primera línea de defensa a nivel local. Es así como la Corte a través de su jurisprudencia ha materializado la participación ciudadana en la garantía del ejercicio de los derechos humanos a través del reconocimiento del estatus de sujetos de especial protección constitucional a quienes desempeñan esta labor.

En desarrollo de las características del Estado social de Derecho que establece la Constitución Política de Colombia la Sentencia C-150 de 2015 además de ahondar en las características del marco jurídico *democrático, participativo y pluralista, que expresa la coexistencia y relación de la democracia representativa y la democracia participativa*, expuso también que:

“la Constitución reconoce el derecho de participación como un derecho cuya titularidad se atribuye a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a los movimientos y partidos políticos -CP 40-, que asegura el ejercicio de su capacidad para conformar, ejercer y controlar el poder político. Allí se prevén como derechos: (i) la participación en elecciones en la condición de elector o potencial elegido; (ii) la promoción e intervención en los diferentes mecanismos de participación democrática; (iii) la constitución y formación de partidos, movimientos y agrupaciones políticas divulgando, enseñando o promulgando sus ideas y programas; (iv) la formulación de iniciativas ante las diferentes corporaciones públicas; (v) la formulación de acciones para defender la Constitución y la ley; y (vi) la ocupación de cargos públicos”²⁵.

No obstante, resulta crucial destacar que la concepción de democracia participativa no se limita únicamente al ámbito estatal y político, entendiendo esta última dimensión como lo relativo a los procesos electorales. Esta noción se expande hacia otros aspectos de la convivencia social, y en este contexto, el mandato constitucional de proteger, fomentar y garantizar los derechos humanos adquiere una importancia fundamental. En coherencia con lo mencionado anteriormente, esta misma institución también ha subrayado que:

“[d]entro de las aspiraciones que establece la Constitución de 1991, se pueden destacar (...) la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, la participación de todos en las decisiones que los afectan y el aseguramiento de la convivencia pacífica (art. 2°), cometidos que además de contar con los móviles institucionales para alcanzar su realización, requieren como fuerza motriz la efectividad de los derechos humanos, los cuales tienen como ejes fundamentales la dignidad humana, la libertad y la igualdad”²⁶.

En consideración de lo expuesto, la Corte ha indicado que la responsabilidad de asegurar la efectividad de los derechos humanos recae tanto en las autoridades como en los particulares, ya que estos derechos constituyen el cimiento de una convivencia pacífica, esencial para mantener el orden establecido en la Constitución.

En virtud de estas premisas, la Corte ha reconocido que los liderazgos sociales y los defensores y defensoras de los derechos humanos, así como las organizaciones a las que pertenecen, desempeñan un papel esencial en la materialización de la democracia participativa y en la promoción de los derechos humanos dentro del contexto del Estado Social de Derecho y las sociedades democráticas. La manifestación de este liderazgo representa una expresión de la democracia participativa, un concepto salvaguardado por la Carta Política y respaldado por la jurisprudencia constitucional (T-1191 de 2004; 124 de 2015 y T-469 de 2020).

²⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-150 de 2015. 2015. MP: Mauricio González Cuervo

²⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-124 de 2015. 2015. MP: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Es precisamente por esto que a los liderazgos sociales y los defensores y defensoras de derechos humanos se les ha otorgado el estatus de sujetos de especial protección constitucional y se ha propendido por garantizar sus derechos, particularmente los relacionados con la vida, la integridad, la seguridad personal y el debido proceso. Dada la naturaleza de su labor y los riesgos inherentes a su actividad, se vuelve imperativa la intervención estatal para brindarles protección (T-473 de 2018; T-439 de 2020 y T-199 de 2019).

Inclusive en la **Sentencia T-469 de 2020**, la Sala Segunda de Revisión de Tutelas de esta Corporación reconoció que los conceptos de líder social y/o defensor de derechos humanos:

“son categorías interpretativas amplias. Muchas veces, además, su definición se entrecruza y se emplean como sinónimos. Para la Organización de Naciones Unidas (ONU) y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los líderes y lideresas sociales son defensores de los derechos humanos, incluso si no se reconocen como tales, en la medida que actúan para promover o proteger los derechos humanos de manera pacífica”²⁷.

No obstante, la misma providencia expuso que “[e]xiste un consenso respecto a que el criterio fundamental para determinar si una persona es o no defensora de derechos descansa sobre la actividad que esta realice”. De esta manera, liderazgos sociales y/o defensores y defensoras de derechos humanos son personas reconocidas en sus comunidades por orientar diversos procesos colectivos tales como la protección del ambiente, la recuperación del territorio, la participación política o la reivindicación de los derechos de las víctimas del conflicto armado.

En esta misma línea, la Corte ha subrayado que estos liderazgos a menudo se desenvuelven en áreas y contextos de extrema dificultad debido a la persistente violencia que ha marcado la historia del país, originada tanto en el conflicto armado interno como en otras situaciones de amenaza. Por consiguiente, es esencial que el Estado tome una postura proactiva para asegurar: (i) su derecho a la vida, seguridad e integridad física; (ii) su capacidad para llevar a cabo sus actividades sin enfrentar intimidación, temor o represión censura.

El Acuerdo de Escazú, el primer tratado regional ambiental de América Latina y el Caribe, y el primero a nivel mundial en contener disposiciones específicas para la protección de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, **será un instrumento fundamental para armonizar, revisar y activar el marco normativo existente en Colombia sobre la protección de defensores, defensoras y liderazgos sociales**. En su artículo 9, el Acuerdo establece que cada Parte se compromete a crear un entorno seguro y propicio para que las

²⁷ Asamblea General, Naciones Unidas. “Visita a Colombia. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores y defensoras de los derechos humanos”, 26 de diciembre de 2019, A/HRC/43/51/Add.1 Párr. 66. <https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-human-rights-defenders/country-visits>

personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en temas ambientales puedan actuar sin amenazas ni inseguridad. Asimismo, cada parte se compromete a tomar medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover sus derechos, así como a implementar medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que puedan sufrir en el ejercicio de los derechos establecidos en el Acuerdo.

De acuerdo a la Guía de Implementación del Acuerdo de Escazú elaborada por la CEPAL, el contenido del Artículo 9 puede organizarse en torno a tres grupos principales de obligaciones: i) obligación de carácter sistémico relacionada con la garantía de un entorno seguro y favorable (párrafo inicial del Artículo 9 y párrafo 6 del Artículo 4); ii) obligación de tomar medidas de protección ex ante (párrafos segundo y tercero del Artículo 9); iii) obligación de tomar medidas de respuesta o ex post (párrafo tercero del Artículo 9).

Con el fin de respaldar la implementación del artículo 9 del Acuerdo, durante la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú (COP1) celebrada en Santiago de Chile del 20 al 22 de abril de 2022, se acordó en la Decisión I/62 establecer un grupo de trabajo ad hoc de composición abierta centrado en defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales. La tarea principal del Grupo, según la Decisión, es la elaboración de un plan de acción en la materia, para ser presentado en la segunda reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes para su consideración y aprobación (2024).

En virtud de lo anterior, preliminarmente es posible concluir que: i) Colombia es un Estado Social de Derecho fundado, entre otros elementos, en la democracia participativa y la promoción y la realización de los derechos humanos; (ii) dentro de ese contexto liderazgos sociales y defensores y defensoras de los derechos humanos, desempeñan un papel esencial en la materialización de la democracia participativa y en la promoción de los derechos humanos; (iii) la Corte Constitucional ha señalado en reiteradas ocasiones que estas personas gozan de una especial protección constitucional y, en consecuencia, el Estado se encuentra obligado a protegerlos y a garantizar que puedan desempeñar su rol con las garantías y condiciones de seguridad necesarias. (iv) el Acuerdo de Escazú en su artículo 9 establece obligaciones específicas de carácter sistémico, ex ante y ex post en armonía con la visión constitucional, y por tanto su implementación será clave para armonizar, revisar y activar el marco normativo existente en Colombia sobre la protección de defensores derechos humanos en asuntos ambientales.

IV. Los liderazgos ambientales en Colombia reconocen el Acuerdo de Escazú como una alternativa de reconocimiento y protección efectiva.

Solamente durante el año 2022, se reportaron 840 agresiones contra defensoras y defensores de derechos humanos y líderes sociales, siendo esta una cifra significativamente elevada. Estos números ponen de manifiesto los riesgos que afrontan aquellos que se dedican a la defensa de los derechos humanos en el país y la diversidad de formas de violencia a las que están expuestos en este entorno. En este mismo periodo, se registraron 197 asesinatos de defensoras y defensores, lo que representa un aumento del 42% en comparación con el año 2021. Esta cifra se acerca prácticamente a la del año 2020, cuando se documentaron 199 asesinatos, marcando el registro más alto de defensoras y defensores asesinados en un solo año según el sistema de información del Programa Somos Defensores²⁸.

La salvaguardia de los derechos fundamentales de liderazgos sociales, ambientales y defensoras y defensores de los Derechos Humanos, junto con la preservación de su función como guardianes del ambiente y, en general, de los derechos humanos, debe ocupar un lugar prioritario tanto en la agenda estatal como en la sociedad colombiana. Esta prioridad no solo encuentra respaldo en la prolongada historia de violencia y en la subsistencia de condiciones estructurales que perpetúan y alimentan esta violencia en la actualidad, sino también en la rápida y progresiva degradación ambiental que afecta negativamente las garantías fundamentales de quienes compartimos este entorno. La protección ambiental se posiciona como una necesidad imperante y se alinea con los objetivos del Estado, lo cual le insta a asumir una responsabilidad directa en la prevención y control de los factores que contribuyen al deterioro ambiental, y en la implementación de medidas de protección.

Las agresiones dirigidas a los líderes sociales y ambientales no solo les afecta a nivel individual, sino que deteriora el tejido comunitario social en su conjunto. Un liderazgo social y ambiental que opera con garantías resulta esencial para fortalecer el estado de derecho, forjar la democracia, la justicia ambiental y establecer acciones concretas y adecuadas para abordar los desafíos ambientales de manera efectiva y equitativa. Esto se convierte en un factor determinante para superar patrones arraigados de exclusión, discriminación estructural, abordar profundas desigualdades sociales, territoriales y de género, atender los altos índices de victimización vinculados al conflicto social y armado, y resolver los graves desafíos que impiden u obstaculizan la participación ciudadana.

Las personas defensoras del ambiente reconocen que el contexto nacional actual exige la implementación del Acuerdo de Escazú, por el impulso que daría al fortalecimiento de las políticas

²⁸ Programa Somos Defensores. “INTERLUDIO Informe Anual 2022 Sistema de Información sobre Agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos en Colombia – SIADDHH”. 2022. <https://somosdefensores.org/category/informes-anales/>

y programas del Estado que deben responder a la situación de riesgo y amenaza a las que se enfrentan.

Con el propósito de visibilizar la realidad de defensores y defensoras ambientales en Colombia y resaltar su voz en el marco de este proceso de revisión de constitucionalidad, a continuación presentamos algunos de los resultados de los espacios de pedagogía comunitaria realizados con comunidades indígenas y organizaciones de mujeres en el Putumayo sobre conflictos socioambientales²⁹, y de entrevistas realizadas a dos defensoras y dos defensores ambientales de los departamentos de Santander, Putumayo y Caquetá, indígenas y campesinos/as, con quienes Ambiente y Sociedad ha trabajado previamente.³⁰

Primero, es importante señalar que los daños en el ambiente son el motor de acción de defensores y defensoras, pero también es un factor a tener en cuenta para garantizar sus derechos. Los daños en el ambiente generan afectaciones de salud, desplazamiento y presión a miembros de las comunidades a vincularse a grupos armados, además de las afectaciones culturales y espirituales³¹.

La garantía de los derechos de defensores y defensoras ambientales comienza por la protección misma del ambiente. Al consultarles por los riesgos y amenazas que enfrentan, comienzan por nombrar las afectaciones en su vida, salud, cultura, soberanía alimentaria e integridad, por las afectaciones ambientales que generan los conflictos socioambientales. La contaminación de fuentes hídricas, degradación e intoxicación de los suelos, pérdida de fauna y flora, deforestación, entre otras, son comprendidas como la principal amenaza y riesgo, en coherencia con lo que defienden. El vínculo de defensores y defensoras ambientales con el territorio y lo que lo compone, significa reconocer que los daños que se generan en el ambiente, vulnera también sus derechos en términos individuales y colectivos.

Frente a los riesgos que enfrentan puntualmente por su labor de defensa se refirieron a amenazas, asesinatos y desplazamiento, por parte de actores legales e ilegales. El Acuerdo de Escazú se presenta como una oportunidad para que las políticas en materia de prevención y protección, que actualmente responden a una historia de conflicto armado, dejen de ignorar la relación que este tiene con los conflictos socioambientales. El informe *Un Clima Peligroso*, expone que el aumento de las economías ilegales, y su vinculación con actividades legales, contribuyen al aumento de actividades como: apropiación de tierras, cultivos de coca de uso ilícito y narcotráfico, minería

²⁹ Encuentros realizados en los meses de mayo, junio y julio de 2023 con la Asociación de Cabildos Indígena Inga del Municipio de Villagarzón Putumayo (ACIMVIP) y en los municipios Villagarzón y Sibundoy del departamento de Putumayo para la identificación de conflictos socioambientales, las afectaciones que generan, posibles medidas de reparación y prevención

³⁰ Entrevistas realizadas en el mes de agosto de 2023 durante el proceso de construcción de la presente intervención.

³¹ FIP y adelphi, UN CLIMA PELIGROSO: Deforestación, cambio climático y violencia contra los defensores ambientales en la Amazonía colombiana [Resumen Ejecutivo]. WWF Alemania: Berlín, WWF Alemania, 2021. https://multimedia.ideaspaz.org/media/website/WWF_ColombiaAmazonas_2021_ES_WEB.pdf

ilegal e infraestructura vial ilegal³², lo que aumenta los factores de riesgo y los daños para defensores, defensoras y sus comunidades.

Algunas de las amenazas y desafíos a los cuales se enfrentan los líderes sociales y ambientales son narrados por Luz Elvira Jossa, mujer Inga, Nasa y Kametsa del departamento del Putumayo.

“Nuestras vidas, nuestra seguridad, nuestra soberanía alimentaria, salud, integridad, parte psicológica, amenazas, secuestro, perder a una lideresa - que sea asesinada, enfrentarnos a lo que es la explotación de la madre tierra cuando están desangrándola, cuando entran minas o dan permisos para explotación de minas. Somos amenazadas porque somos quienes estamos en la defensa de no a la destrucción de la madre tierra. Los líderes o nuestros gobernantes que dan permiso para la explotación de minas, resulta en desplazamiento, asesinato. Dejar en claro que siempre nos están sacando, y como indígenas es nuestro territorio, es nuestro vivir feliz y nuestro sentir, pero siempre tenemos que salir como mujeres con nuestros hijos sin saber a dónde vamos.” (Luz Elvira Jossa, Pensamientos Ancestrales Oh Corey, Putumayo)

Los y las defensoras nos han manifestado que en varias ocasiones: la presencia de proyectos de extracción petrolera y minera trae como consecuencia el fortalecimiento de la presencia de fuerzas armadas para proteger el desarrollo de estas economías, por lo que entran en conflicto con grupos armados ilegales presentes en el territorio aumentando el riesgo para las comunidades; la presencia de grupos armados genera limitación en la movilidad, especialmente para las mujeres por la sensación de inseguridad y la posibilidad de enfrentarse a violencia sexual; las empresas suelen hacer pagos a grupos armados ilegales para ingresar en los territorios y para desplazar a las comunidades de sus territorios cuando estas se oponen al avance de los proyectos; y no hay respuesta institucional por los beneficios económicos que obtienen del desarrollo de estos proyectos, como resultado de prácticas de corrupción.

La necesidad de contar con estrategias sólidas para la prevención y protección de defensores y defensoras ambientales se refleja en las cifras. Colombia ocupó en el 2020, por segundo año consecutivo, el primer lugar a nivel mundial de asesinatos a defensoras y defensores ambientales, con 65 de los 227 registrados³³, y en 2021, ocupó el segundo lugar, con 33 asesinatos³⁴, según

³² FIP y adelphi, UN CLIMA PELIGROSO: Deforestación, cambio climático y violencia contra los defensores ambientales en la Amazonía colombiana [Resumen Ejecutivo]. WWF Alemania: Berlín, WWF Alemania, 2021. https://multimedia.ideaspaz.org/media/website/WWF_ColombiaAmazonas_2021_ES_WEB.pdf

³³ Global Witness, "Last line of defence The Industries causing the climate crisis and attacks against land and environmental defenders" 13 de septiembre de 2021, <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/last-line-defence/>.

³⁴ Global Witness, "Decade of defiance Ten years of reporting land and environmental activism worldwide" 29 de septiembre de 2022, https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/decade-defiance/?gclid=Cj0KCQjwz8emBhDrARIsANNJjS70X5Wza7ZYizDu1Nv8Sy744zgOLi1xvv9924l6NUMp9M8YhiP_PMEaAo9eEALw_wcB#a-global-analysis-2021

Global Witness. El 2022, por su parte, fue el año más violento para ejercer liderazgo social según Pares, con 180 víctimas de asesinato en total.

Estas cifras deben ser leídas teniendo en cuenta que la defensa por el ambiente está liderada, principalmente, por individualidades y colectividades, como las guardias, pertenecientes a comunidades indígenas, afro y campesinas. Así, los riesgos a los que se enfrentan responde a los cruces del conflicto armado, conflictos socioambientales y la violencia generada por el racismo estructural.

Es decir que, los riesgos de defensores y defensoras ambientales resultan de la intersección de una serie de violencias frente a las cuales el Acuerdo de Escazú pone el foco. Los y las defensoras reconocen que enfrentarse a proyectos que afectan el ambiente, es oponerse a la lectura del territorio con un lente de productividad, desde la visión del territorio como espacio de vida y construcción comunitaria. Defienden el ambiente y promueven alternativas al desarrollo para el beneficio común y el buen vivir, lo cual va en contra de posturas de actores legales e ilegales.

Ante la identificación de los riesgos causados por el ejercicio de defensa ambiental, se reconoce igualmente que éstos terminan quebrando los mismos pilares de una vida y/o una comunidad. Frente a esto, Fernando Jansasoy del pueblo Inga del Putumayo, ilustra las consecuencias de la defensa de derechos humanos y ambientales en su territorio: *“Yo creo que los riesgos y las amenazas siempre van a ser las mismas, así sea un defensor de lo que sea pero siempre vamos a estar en contra de algo que es lo que nos cuesta la vida y nos cuesta todo. hay veces que tenemos que dejar todo en el territorio para seguir existiendo. cuando se tocan los derechos se toca todo y las amenazas van a ser las mismas.”* (Fernando Jansasoy, ACIMVIP, Putumayo)

Frente a estos hechos, al consultar sobre las entidades a las que recurren para prevenir su continuidad o protegerse, las y los defensores manifestaron recurrir principalmente a otras organizaciones de la sociedad civil de carácter nacional o a organismos de carácter político o de respuesta humanitaria presentes en el territorio. Su estrategia es visibilizar la situación a nivel nacional o internacional para protegerse, ante la falta de respuesta por parte de las entidades responsables. Resaltan la labor de la Defensoría del Pueblo y su gestión en el Sistema de Alertas Tempranas, pero señalan que esto no implica una respuesta efectiva por parte de las entidades con responsabilidad y capacidad de atender el riesgo.

Se reconoce como un factor común la desconfianza en la institucionalidad por su vinculación en estos conflictos y por la falta de respuesta efectiva, que se ve incrementada por la falta de comprensión y análisis técnico frente a la particularidad de los conflictos socioambientales. A esto sumaron la falta de capacidad técnica y presupuestal en materia de enfoque de género y enfoque étnico, lo que resulta en la desatención de puntos clave del riesgo y la amenaza que viven, así como de las medidas que se deberían implementar.

El Acuerdo de Escazú no sólo robustece la normativa nacional en materia de prevención y protección, posiciona el tema ambiental e indígena, para visibilizar la complejidad de las amenazas que enfrentan defensores y defensoras ambientales. Éste es fundamental en Colombia, siendo un país que a nivel internacional se ha destacado por el número de asesinatos de defensores y defensoras, de la mano de su reconocimiento por la diversidad en culturas, fauna y flora.

Las personas defensoras del ambiente en Colombia hacen un llamado para la ratificación del Acuerdo de Escazú y reiteran su relevancia en el contexto nacional, para la protección de defensores de derechos humanos y defensores ambientales. José Antonio Saldarriaga, campesino del departamento de Caquetá, resalta que: *“Yo creo que el Acuerdo de Escazú es un acuerdo internacional extremadamente importante porque hace que los diferentes gobiernos que hacen parte protejan a los líderes sociales y la biodiversidad, donde la prioridad del cuidado de la vida de los líderes sociales va a ser bastante importante. Es de lo mejor que pueden haber firmado en nuestro país para implementarlo en nuestro territorio.”* (José Antonio Saldarriaga, Comité por la vida del Agua, Caquetá).

Es importante resaltar que la participación de defensoras y defensores ambientales colombianos en el escenario de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú y los espacios creados a partir de las decisiones tomadas por las Partes, como el Foro de Defensores es una realidad. Pese a que el Acuerdo es un instrumento nuevo, la implementación del artículo 9 ha permitido visibilizar las realidades y propuestas construidas a nivel comunitario y local frente a la prevención y medidas antes ataques y amenazas.

Puntualmente defensores y defensoras de Colombia están participando en la consolidación del Plan de Acción sobre Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, el cual está siendo construido a partir de los consensos logrados entre las Partes y el público. En el caso colombiano se han aportado experiencias, como las estrategias de autoprotección impulsadas por las comunidades a través de las guardias indígenas, cimarronas y campesinas, al igual que la articulación con entidades de control como la defensoría del pueblo. Sin duda la participación activa de Colombia como estado parte en la implementación del Acuerdo de Escazú, no solamente refleja el compromiso del país para impulsar alternativas de prevención y protección efectivas que fortalecerán el marco normativo nacional, también respalda un proceso de reconocimiento de liderazgos locales que históricamente han sido invisibilizados en instancias nacionales e internacionales.

La defensa por el ambiente es, también, la defensa por la vida - en toda su amplitud-, la cultura, la espiritualidad y la memoria, es necesario continuar impulsando las medidas necesarias para que esto se haga efectivo. La labor que adelantan las y los defensores ambientales protege todo lo que compone el territorio: suelo, subsuelo, aguas, fauna, flora, comunidad, cultura y espiritualidad. Su

labor, también, nos garantiza un futuro como humanidad. De escucharles y protegerles dependemos todos y todas.

V. Peticiones

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte Constitucional:

1. Declarar la **constitucionalidad** de la Ley 2273 del 05 de noviembre de 2022, por medio de la cual se aprueba el *“Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”* adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.
2. Declarar la **constitucionalidad** de la Ley 2273 del 2022 **reconociendo** que el proceso de negociación y creación del instrumento regional se legitimó bajo un sistema participativo, en donde el público, en forma individual o colectiva, tuvieron la oportunidad de ser parte de las instancias de toma de decisiones, en concordancia con nuestra Constitución Política, la cual prevé éste derecho como una manifestación del principio democrático del Estado Social de Derecho.
3. Declarar la **constitucionalidad** de la Ley 2273 del 2022 **reconociendo** que el Acuerdo de Escazú es un marco de oportunidad para el Estado colombiano en tanto la cooperación regional en materia ambiental permite profundizar las relaciones internacionales del país, a partir de los intercambios de experiencias, las contribuciones técnicas y financieras, específicamente, para fortalecer los mecanismos de protección destinados a las personas defensoras ambientales.
4. Declarar la **constitucionalidad** de la Ley 2273 del 2022 **reconociendo la urgencia** y el llamado de los liderazgos ambientales en Colombia por la ratificación e implementación del Acuerdo de Escazú para superar un contexto de violencia sistemática en donde las defensoras y defensores ambientales han sufrido múltiples vulneraciones, asesinatos y hostigamientos con el fortalecimiento de las políticas y programas del Estado que deben responder a la situación de riesgo y amenaza a las que se enfrenta.
5. Declarar la **constitucionalidad** de la Ley 2273 del 2022 **reconociendo** que el Acuerdo de Escazú complementa y refuerza el marco normativo nacional a partir del reconocimiento de la categoría de especial protección de las defensoras y defensores ambientales y del régimen específico de prevención y protección de la labor de las personas defensoras ambientales en articulación con la obligación del Estado colombiano de asegurar la efectividad de los derechos humanos.

VI. Notificaciones

A la presente recibiremos notificaciones a la dirección Carrera 10 # 24-76 Of. 1001 en Bogotá o por medio del correo electrónico vanessa.torres@ambienteysociedad.org.co

Del señor Magistrado, cordialmente

Vanessa Torres
Subdirectora de Ambiente y Sociedad
C.C:

Laura Montaña
Coordinadora área de Actores Económicos y
Derechos Socioambientales
C.C:

Sofia Díaz Echeverri
Investigadora
C.C:

Karol Sanabria Rodríguez
Investigadora
C.C: 1.032.490.024 de Bogotá
T.P No. 329.904

Luisa Sanchez Casallas
Investigadora
C.C: 1.032.469.328